|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420170027000** |
| DEMANDANTE | **GASPAR EDWIN MURILLO GUEVARA Y OTROS** |
| DEMANDADO | **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ** |
| MEDIO DE CONTROL | **REPARACIÓN DIRECTA** |
| ASUNTO | **CORRE TRASLADO DE INCIDENTE DE NULIDAD** |

La presente demanda pretende que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la presunta falla en el servicio por la expedición de unos actos administrativos.

Con auto del 20 de junio de 2018 se admitió la demanda.

El 30 de enero de 2019 se fijó fecha para audiencia inicial para el día 11 de abril de 2019 a las 10:00 a.m.

En auto de 10 de abril de 2019 se revocó citación a audiencia inicial y se ordenó vincular a litisconsorcio necesario.

Con auto de 11 de septiembre de 2019 se resolvió recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto que ordenó vinculación.

En informe secretarial de octubre 25 de 2019 se anotó: *“INCIDENTE DE NULIDAD FORMULADO POR ACTOR (OCTUBRE 4 DE 2019 – CUADERNO 3). SÍRVASE PROVEER”.*

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

**CONSIDERACIONES**:

1. **La nulidad propuesta:**

Alega el apoderado de la parte demandante que se configuró la causal de nulidad señalada en el numeral 5 del art. 133 del C.G.P al ordenar la vinculación de litisconsorte por pasiva de la Defensoría del Pueblo.

El artículo 134 del C.G.P dispone*: “(…) Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.* ***El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.*** *La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio (…)*” (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se correrá traslado a la parte demandada para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

**Córrase traslado** a la parte demandada del incidente de nulidad propuesto por la parte demandante, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

Juez

SLDR

|  |
| --- |
| **JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA**  **C:\Users\rcortesr\Documents\VILMA\ORGANIZACION\SOPORTE - INSUMOS\firma.png**Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**a las 8:00 a.m. |